

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que el anterior escrito se recibió del centro de servicios judiciales, donde la apoderada de la parte demandante solicita requerir a la empresa Mejía Arredondo Diseños Y Construcciones S.A.S. a efectos de que se pronuncie sobre el embargo de acciones, dividendos u otros beneficios, así como honorarios, salarios e igualmente solicita el decretó de medida de cautelares

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 26 de mayo de 2021.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Requiriendo y Decreta Medida
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Alumfer Armenia S.A.S.
Demandado	: Andrés Mauricio Mejía Arredondo
Radicado	: 2020-00076-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se dispondrá requerir a la empresa Mejía Arredondo Diseños Y Construcciones S.A.S, para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto del 05 de marzo del 2020 y comunicada a través del oficio No.0271 del 06 de marzo del 2020.

Igualmente y en atención a la viabilidad de la solicitud de medidas cautelares dentro del presente proceso de la referencia, y como la misma reúne los requisitos del Art. 599 del Código General Del Proceso, el Juzgado las decretará:

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la empresa Mejía Arredondo Diseños Y Construcciones S.A.S, para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto del 05 de marzo del 2020 y comunicada a través del oficio No.0271 del 06 de marzo del 2020.

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíese al correo electrónico de apoderada demandante juridica@vortika.co .

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado, o en su defecto el 30% de los

dineros percibidos por el demandado por concepto de honorarios, comisiones y cualquier otro título de remuneración que devengue ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564 como Ingeniero o contratista de la Sociedad Comercial CONSTRUCCIONES MEJIA ARREDONDO S.A.S

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíese al correo electrónico mauriciomejia01@hotmail.com

3. DECRETAR el embargo y retención de las acciones y dividendos que sobre la sociedad comercial CONSTRUCCIONES MEJIA ARREDONDO S.A.S., tenga y/o posea el demandado ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564 como accionista y representante legal de la referida sociedad. Líbrese por el Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia de esa ciudad, al gerente, administrador o liquidador de esa sociedad.

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíese al correo electrónico mauriciomejia01@hotmail.com.

4. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado, o en su defecto el 30% de los dineros percibidos por el demandado por concepto de honorarios, comisiones y cualquier otro título de remuneración que devengue ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564 como empleado o contratista del HOSPITAL GUBERNAMENTAL EN SANTANDER DE QUILICHAO,

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíesele al correo electrónico de apoderada demandante juridica@vortika.co .

5. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado, o en su defecto el 30% de los dineros percibidos por el demandado por concepto de honorarios, comisiones y cualquier otro título de remuneración que devengue ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564 como empleado o contratista del Hospital Francisco de Paula Santander ESE,

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíesele al correo electrónico de apoderada demandante juridica@vortika.co .

6. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren dentro del proceso que por Jurisdicción Coactiva- adelanta EL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PEREIRA, en contra del demandado ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564.

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíesele al correo electrónico de apoderada demandante juridica@vortika.co .

7. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que

resultaren dentro del proceso que por Jurisdicción Coactiva- adelanta EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL QUINDIO, en contra del demandado ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíesele al correo electrónico de apoderada demandante juridica@vortika.co .

8. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren dentro del proceso que por Jurisdicción Coactiva- adelanta LA GOBERNACION DEL TOLIMA A TRAVES DE LA SECRETRIA DE HACIENDA DIRECCION DE RENTAS E INGRESOS, en contra del demandado ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564.

Por intermedio del centro de servicios libre el correspondiente oficio y envíesele al correo electrónico de apoderada demandante juridica@vortika.co .

9. DECRETAR el SECUESTRO de la POSESION MATERIAL que ostenta el demandado ANDRES MAURICIO MEJIA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.731.564, sobre el vehículo automotor con placas PFQ 769, el cual circula en la ciudad de Armenia Quindío. Para llevar a cabo dicha diligencia se comisiona al Inspector De Tránsito, de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del Código General Del Proceso, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para delegar ante funcionario competente la comisión encomendada e igualmente para designar al secuestre, quien deberá ser parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia que aquí se comisiona.

Así mismo se le autoriza al comisionado para que ordene la inmovilización del vehículo antes referido.

Adviértasele al comisionado que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Al secuestre se le informa que deberá proceder conforme lo señalado en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, informando al despacho la dirección de la bodega que para el cumplimiento de su función posea. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G. del Proceso, se advierte que el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si éste lo solicita y siempre y cuando presente ante ésta judicatura caución equivalente al 10% del valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien; caso en el cual, el depósito será gratuito.

En caso de que no se dé cabal cumplimiento a la comisión encomendada, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión de las presentes diligencias a la Sala Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura de la ciudad, con el fin de que sea dirimido el conflicto aludido.

Por intermedio del centro de servicios librese y envíese el respectivo DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.91** DEL 27 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b6ec4ba7ddbe8a03d20b50bc013c10d58127f294577e4b2c67516de99bcf95

Documento generado en 25/05/2021 06:44:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>